



## **PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE DESPLAZAMIENTOS DE ESTUDIANTES PARA REGRESO AL DOMICILIO FAMILIAR**

### **¿Qué documentación deberá portar el familiar que viene a recogerme?**

Las universidades andaluzas entienden que el/la estudiante deberá remitir al familiar (a través de correo electrónico, WhatsApp u otro medio similar):

- Una copia del DNI.
- Una copia del carné de estudiante.
- Una copia del documento de las instrucciones de la Delegación del Gobierno de España en Andalucía ([Comunicado sobre desplazamientos de estudiantes para regreso a domicilios familiares durante el estado de alarma](#)), con membrete de la UMA.
- El Libro de Familia para acreditar el parentesco.

### **¿Por qué ha habido retraso a la hora de facilitar las instrucciones?**

Las universidades andaluzas han transmitido las instrucciones en el mismo momento que la Dirección General de Universidades las ha remitido.

### **¿Se pueden contemplar otros plazos para desplazarse?**

En estos momentos no hay otros plazos previstos. Debemos esperar futuras instrucciones. Las universidades andaluzas no definen los plazos, simplemente transmiten los plazos que estipula la Delegación del Gobierno de España en Andalucía.

### **¿Me puedo desplazar desde la residencia familiar al piso de alquiler?**

No, en ningún caso. Lo prohíbe la Delegación del Gobierno de España en Andalucía. Las universidades andaluzas no pueden intervenir de ninguna forma en esta prohibición.

### **No es un familiar quien viene a recogerme ¿Puede ser otra persona?**

En las instrucciones se recoge literalmente “apoyo familiar”.

### **¿Podemos volver a nuestro domicilio familiar dos compañeros, que somos de la misma localidad, en el mismo vehículo?**

Se reproduce literalmente lo que recoge la legislación vigente:

**A) Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma**



**Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.**

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.**
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

**B) Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.**

**Disposición adicional primera. Modificación de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.**

Se modifica el artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, que queda redactado de la siguiente forma:

«El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes».-